



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXIX

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 25 de febrero del 2000  
No. 40

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SUMARIO:

DECRETO NUMERO 153.-Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desafectar del Servicio Público al que pudiera estar destinado y enajenar mediante subasta pública un inmueble de Propiedad Estatal denominado "San Ramón".

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

## SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ARTURO MONTIEL ROJAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NUMERO 153

LA H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

### DECRETA:

**Artículo Primero.-** Se desafecta del servicio público al que pudiera estar destinado y se convierte en bien propio del Gobierno del Estado de México, el inmueble denominado "San Román", ubicado en el Km. 3, al norponiente de la ciudad de Ixtapan de la Sal, México, el cual tiene una superficie de 1'023,827.15 m<sup>2</sup>, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al oriente, con rumbo sur del vértice número uno al dos 729.314 m (S.-31° 50' 51"); del punto dos al punto tres 243.884 m (S.-17° 12' 18" E); del punto tres al cuatro 415.385 m (S.-16° 16' 30" W) con propiedad identificada como zona ocho que se reserva en propiedad la empresa Nueva Ixtapan S. de R. L.; al sur, en cuatro líneas de 19.24 m, tomada de una más grande; 76.00 m, 51.00 m y 19.00 m, que en la actualidad conforme a la planimetría y altimetría forman dos líneas de 113.950 m (S.-78° 52' 42" W) y 51.290 m (N.-50° 68' 43" W), que corresponden a los puntos del cuatro al cinco y de éste al número seis respectivamente, colindando con zona siete, propiedad de la empresa Nueva Ixtapan S. de R. L.; al poniente, con rumbo norte, en varias líneas quebradas de 21.00 m, 37.00 m, con Isaac Guadarrama; 29.00 m, 85.00 m, 15.00 m, con Prócoro Méndez, 36.00 m, 60.00 m, con

Manuel Vázquez, 103.00 m, 150.00 m, 74.00 m, 20.00 m, 90.00 m, 94.00 m, 43.00 m, con Aristeo Andrade, 98.00 m, 38.50 m, 30.00 m, 38.00 m, 38.50 m, 55.50 m, 107.00 m, 84.00 m, con Marcelino Flores, 123.00 m, 73.00 m, 44.00 m, 54.00 m, 45.00 m, 7.00 m, con José Arizmendi; 36.00 m, 50.00 m, 26.00 m, 29.00 m, 23.00 m, 13.00 m, con Francisco Figueroa, 18.00 m, 38.00 m, 18.00 m, 28.00 m, 37.00 m, 56.00 m, 104.00 m, 91.50 m, 49.00 m, 50.00 m, con Alfonso Delgado y que en la actualidad con la planimetría y altimetría se describe de la siguiente forma del punto seis al siete, 65.304 m (N.-58° 35' 00" W); del punto siete al ocho, 116.927 m (N.-33° 24' 51" W); del punto ocho al nueve, 207.719 m (N.-14° 51' 45" W); del punto nueve a diez, 234.016 m (N.-13° 14' 45" W); del punto diez al once, 93.898 m (N.-41° 04' 14" W); del punto once al doce, 108.537 m (N.-08° 00' 09" E); del punto doce al trece, 63.193 m (N.-02° 56' 20" E); del punto trece al catorce, 137.824 m (N.-25° 29' 19" W); del punto catorce al quince, 108.340 m (N.-16° 17' 26" E); del punto quince al dieciséis, 165.022 m (N.-07° 47' 14" E); del punto dieciséis al diecisiete, 119.551 m (N.-28° 21' 07" E); del punto diecisiete al dieciocho, 104.723 m (N.-10° 13' 30" W); del punto dieciocho al diecinueve, 91.984 m (N.-01° 33' 27" E); del punto diecinueve al veinte, 76.974 m (N.-35° 19' 39" E); del punto veinte al veintiuno, 213.940 m (N.-48° 04' 10" E); del punto veintiuno al veintidós, 150.729 m (N.-51° 41' 05" E); del punto veintidós al veintitrés, 137.991 m (N.-77° 38' 05" E); del punto veintitrés al veinticuatro, 83.409 m (N.-45° 30' 21" E); del punto veinticuatro al veinticinco, 18.532 m (N.-52° 14' 00" E); colindando con todas estas líneas con propiedades diversas de diferentes propietarios; al norte, con rumbo general sur-este, 34.00 m, 292.00 m, 64.00 m y 275.65 m, de una línea mayor y que en la actualidad se describe del punto veinticinco al veintiséis en 456.791 m (S.-25° 12' 29" E) y del punto veintiséis al punto uno de partida en 248.864 m (S.-22° 09' 18" E) con propiedad identificada como zona diez, propiedad de Nueva Ixtapan, S. de R. L.

**Artículo Segundo.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a enajenar mediante subasta pública el inmueble descrito en el artículo anterior.

**Artículo Tercero.-** La cantidad que servirá de base para la licitación pública, será la que se determine, mediante avalúo comercial.

**Artículo Cuarto.-** Los recursos que se obtengan de la enajenación se aplicarán a infraestructura urbana de Ixtapan de la Sal, particularmente a la construcción del libramiento oriente de la cabecera municipal.

**Artículo Quinto.-** Si en el término de seis meses, contados a partir del inicio de la vigencia del decreto, no se ha realizado la subasta pública, el decreto quedara sin efecto y, por lo tanto, el inmueble se mantendrá como patrimonio del Gobierno del Estado de México.

**Artículo Sexto.-** Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Administración, suscriba los documentos que se deriven de la operación a que se refiere el presente decreto, debiendo informar a esta Soberanía del monto en que fue subastado dicho inmueble.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en la “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil.- Diputado Presidente.- C. Raúl Covarrubias Zavala.- Diputado Secretario.- C. José Trinidad Rosas Hernández.- Diputados Prosecretarios.- C. Rubén Colín Cortez.- C. Alfonso Rodríguez Tinajero.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de febrero del 2000.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, Mexico.  
a 27 de octubre de 1999.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desafectar del servicio público al que pudiera estar destinado y enajenar mediante subasta pública un inmueble de propiedad estatal denominado "San Román", conforme a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Gobierno del Estado de México, es propietario del inmueble denominado "San Román", ubicado en el Km. 3, al norponiente de la ciudad de Ixtapan de la Sal, México, el cual tiene una superficie de 1'023.827.15 m<sup>2</sup>, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al oriente, con rumbo sur del vértice número uno al dos 729.314 m (S.-31° 50' 51"), del punto dos al punto tres 243.884 m (S.-17° 12' 18" E), del punto tres al cuatro 4'5.385 m (S.-16° 16' 30" W) con propiedad identificada como zona ocho que se reserva en propiedad la empresa Nueva Ixtapan D de R.L.; al sur, en cuatro líneas de 19.24 m, tomada de una más grande: setenta y seis metros, cincuenta y un metros y 19.00 m, que en la actualidad conforme a la planimetría y altimetría forman dos líneas de 113.950 m (S.-78° 52' 42" W) y 51.290 m (N.-50° 68' 43" W), que corresponden a los puntos del 4 al cinco y de éste al número 6 respectivamente, colindando con zona siete, propiedad de la empresa Nueva Ixtapan S de F.L.; al poniente, con rumbo norte, en varias líneas quebradas de 21.00 m, 37.00 m, con Isaac Guadarrama; 29.00 m, 85.00 m, 15.00 m, con Procoro Méndez; 36.00 m, 50.00 m, con Manuel Vázquez; 103.00 m, 150.00 m, 74.00 m, 20.00 m, 90.00 m, 94.00 m, 43.00 m, con Aristeo Andrade; 98.00 m, 38.50 m, 30.00 m, 38.00 m, 38.50 m, 55.50 m, 107.00 m, 84.00 m, con Marcelino Flores; 123.00 m, 73.00 m, 44.00 m, 54.00 m, 45.00 m, 7.00 m, con Jose Arizmendi; 36.00 m, 50.00 m, 26.00 m, 29.00 m,

23.00 m, 13.00 m, con Francisco Figueroa, 18.00 m, 38.00 m, 18.00 m, 28.00 m, 37.00 m, 56.00 m, 104.00 m, 91.50 m, 49.00 m, 50.00 m, con Alfonso Delgado, y que en la actualidad con la planimetría y altimetría se describe de la siguiente forma del punto 6 al 7, 65.304 m (N.-58° 35' 00" W), del punto 7 al 8, 116.927 m (N.-33° 24' 51" W); del punto 8 al 9, 207.719 m (N.-14° 51' 45" W); del punto 9 al 10, 234.016 m (N.-13° 14' 45" W), del punto 10 al 11, 93.898 m (N.-41° 04' 14" W), del punto 11 al 12, 108.537 m (N.-08° 00' 09" E); del punto 12 al 13, 63.193 m (N.-02° 56' 20" E), del punto 13 al 14, 137.824 m (N.-25° 29' 19" W), del punto 14 al 15, 108.340 m (N.-16° 17' 26" E); del punto 15 al 16, 165.022 m (N.-07° 47' 14" E); del punto 16 al 17, 119.551 m (N.-28° 21' 07" E), del punto 17 al 18, 104.723 m (N.-10° 13' 30" W), del punto 18 al 19, 91.984 m (N.-01° 33' 27" E); del punto 19 al 20, 76.974 m (N.-35° 19' 39" E); del punto 20 al 21, 213.940 m (N.-48° 04' 10" E), del punto 21 al 22, 150.729 m (N.-51° 41' 05" E); del punto 22 al 23, 137.991 m (N.-77° 38' 05" E); del punto 23 al 24, 83.409 m (N.-45° 30' 21" E); del punto 24 al 25, 18.532 m (N.-52° 14' 00" E), colindando con todas estas líneas con propiedades diversas de diferentes propietarios; al norte, con rumbo general sur-este, 34.00 m, 292.00 m, 64.00 m y 275.55 m, de una línea mayor y que en la actualidad se describe del punto 25 al 26 en 456.791 m (S.-25° 12' 29" E) y del punto 26 al punto 1 de partida en 248.864 m (S.-22° 09' 18" E) con propiedad identificada como zona diez, propiedad de Nueva Ixtapan, S. de R.L.

El predio de referencia se encuentra inscrito a nombre del Gobierno del Estado de México, en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tenancingo, México, bajo partida 133, volumen especial, libro 1º, sección primera, foja 17, folio 173, de fecha 4 de febrero de 1993 y escritura aclaratoria inscrita en la misma oficina registradora, bajo partida 165, volumen 1, libro del Patrimonio Inmobiliario, sección primera, foja 24, folio 508, de fecha 5 de mayo de 1999.

El Grupo Intersecretarial Gasto Financiamiento, por acuerdo número O-13/99-16 de fecha 28 de julio de 1999, con base en las políticas de desincorporación de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de México, aprobó solicitar a esa H. Legislatura Local autorización para desincorporar del patrimonio estatal y enajenar mediante subasta pública el inmueble descrito, en virtud de no considerarse estratégico o prioritario para el servicio público y por el contrario, constituye una expectativa viable para obtener recursos financieros que serán aplicados al destino que el Gobierno del Estado de México determine.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA.**

A las comisiones de dictamen de Patrimonio Estatal y Municipal y de Legislación y Administración Municipal, les fue turnada para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desafectar del servicio público al que pudiera estar destinado y enajenar mediante subasta pública un inmueble de propiedad estatal denominado "San Román".

Substanciado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72 Y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79, y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y

Soberano de México, sometemos a la consideración de la Legislatura, el siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES.

La iniciativa que nos ocupa, fue presentada ante la Legislatura por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión de la parte expositiva de la iniciativa de decreto y de los documentos con que se acompaña, se desprenden las razones, los fundamentos e importantes elementos de información que sustentan la presentación de la iniciativa.

En este orden, señala el autor de la misma que el Gobierno del Estado de México es propietario del inmueble denominado "San Román", ubicado en el Km. 3, al norponiente de Ixtapan de la Sal, México el cual tiene una superficie de 1'023 827.15 m<sup>2</sup>, cuyas medidas y colindancias se mencionan en el texto del proyecto de decreto correspondiente.

Agrega que el predio se encuentra inscrito a nombre del Gobierno del Estado de México, en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tenancingo, México, bajo la partida 133,

volumen especial, libro 1°. Sección primera, foja 17, folio 173 de fecha 4 de febrero de 1993 y escritura aclaratoria inscrita en la misma oficialía registradora, bajo la partida 165, volumen 1, libro del Patrimonio Inmobiliario, sección primera, foja 24, folio 508 de fecha 5 de mayo de 1999.

Por otra parte, refiere que el Grupo Intersecretarial Gasto Financiamiento, por acuerdo número O-13/99-16 de fecha 28 de julio de 1999, determinó enajenar mediante subasta pública el inmueble descrito por no considerarlo estratégico p prioritario para el servicio público.

Asimismo, precisa que el inmueble referido no se encuentra destinado a un servicio público y dadas sus características, no resulta útil al Gobierno del Estado, además actualmente carece de valor histórico, artístico o arqueológico

### **CONSIDERACIONES.**

Habiendo revisado la iniciativa, los integrantes de las comisiones de dictamen desprendemos que la misma se inscribe en las facultades que corresponden al Poder Legislativo para autorizar la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado, en términos de lo preceptuado por el artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En la iniciativa que nos ocupa se propone la desincorporación del patrimonio estatal de un bien inmueble, con

apoyo en las políticas de desincorporación de inmuebles que el Gobierno del Estado lleva a cabo, para aquellos bienes no considerados estratégicos o prioritarios para el servicio público.

Quienes emitimos el presente dictamen somos coincidentes con este propósito y estimamos que para la administración pública resulta indispensable promover este tipo de acciones que permitan modificar el régimen legal de los bienes inmuebles para favorecer su mejor aprovechamiento.

En nuestra opinión resulta pertinente la enajenación de aquellos bienes que no sea susceptibles de aplicarse a un servicio público. Es precisamente, elemento fundamental en la administración, la instrumentación de acciones y propuestas concretas que facilitan adquirir los medios adecuados para el cumplimiento de sus funciones.

Los integrantes de las comisiones de dictamen estimamos que resultaría conveniente que los recursos que se obtengan de la enajenación se apliquen a infraestructura para el desarrollo urbano de Ixtapan de la Sal, particularmente, en la construcción del libramiento oriente de la cabecera municipal, con lo que se beneficiaría a los pobladores de esa región.

Por otra parte, para favorecer la seguridad jurídica de este acto administrativo, se propone que si en el término de seis meses, contados a partir del inicio de vigencia del decreto, no se ha realizado la subasta pública, el decreto quedará sin efecto y,

por lo tanto, el inmueble se mantendrá como patrimonio del Gobierno del Estado de México.

Apreciamos que la desincorporación y enajenación en subasta pública del bien inmueble, se presentan en un marco de racionalidad de la administración pública, orientados a la obtención de beneficios en favor del Gobierno del Estado. La realización de subasta pública asegura la transparencia en la transmisión del inmueble y ofrece condiciones ventajosas para el propio patrimonio estatal.

Este acto jurídico favorece mejores condiciones en cuanto a oportunidad, precio y demás circunstancias convenientes. En cuanto al precio, cabe destacar que el valor del inmueble será el que corresponda a la valuación comercial que se practique.

Por lo expuesto juzgamos pertinente la medida administrativa que se propone. Creemos que independientemente de que cubra los requisitos legales correspondientes es acorde con las estrategias de una administración que pretende realizar una operación que contribuya al logro de sus fines. En consecuencia nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Plenamente justificada la conveniencia social de la iniciativa y acreditados los requisitos legales correspondientes,

autoriza al Ejecutivo del Estado a desafectar del servicio público al que pudiera estar destinado y enajenar mediante subasta pública un inmueble de propiedad estatal denominado "San Román".

**SEGUNDO.-** El valor del inmueble será determinado de acuerdo con la valuación comercial que se practique.

**TERCERO.-** Los recursos que se obtengan de la enajenación se aplicarán a infraestructura urbana de Ixtapan de la Sal, particularmente a la construcción del libramiento oriente de la cabecera municipal.

**CUARTO.-** Si en el término de seis meses, contados a partir del inicio de vigencia del decreto, no se ha realizado la subasta pública, el decreto quedará sin efecto y, por lo tanto, el inmueble se mantendrá como patrimonio del Gobierno del Estado de México.

Se adjunta el Proyecto de Decreto, para que previa su autorización por el Pleno Legislativo, se remita al Titular del Poder Legislativo Estatal para los efectos constitucionales procedente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo Capital del estado de México, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil.

**COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN  
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. FAUSTINO ROJAS GONZALEZ  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. RICARDO PEREZ GARCIA  
(RUBRICA).**

**DIP. ERASTO ARCHUNDIA GUADARRAMA  
(RUBRICA).**

**DIP. CARLOS TORRES OJEDA  
(RUBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. J. CONCEPCION RAMIREZ ROSALES  
(RUBRICA).**

**DIP. RODOLFO MARTINEZ GARCIA**

**DIP. JAVIER SALINAS NARVAEZ  
(RUBRICA).**

**LEGISLACION Y ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSE GUADALUPE RUIZ HERNANDEZ  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. ANGEL ZUPPA NUÑEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. MANUEL VAZQUEZ CABRERA  
(RUBRICA).**

**DIP. GERMAN CASTAÑEDA RODRIGUEZ  
(RUBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ZEFERINO RESENDIS SEGURA  
(RUBRICA).**

**DIP. J. CONCEPCION RAMIREZ ROSALES  
(RUBRICA).**

**DIP. RODOLFO MARTINEZ GARCIA  
(RUBRICA).**